Coronel Oviedo, 29 de Noviembre de 2018

Señor:

Alejo Ríos Medina

Gobernador del Caaguazú

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Caaguazú, se dirige a Usted, a objeto de elevar **DICTAMEN DE REVISION DEL CONTRATO NRO. 14/2017 "COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR AD-REFERENDUM – PLURIANUAL – ITEM 2 Y ADENDA NRO. 01 DE FECHA 12/10/2017**

En consideración al proceso de Avenimiento solicitado por la firma LADERO PARAGUAYO S.A. en la que solicita el reconocimiento y pago de la deuda institucional correspondiente a la **Ampliación por Adenda Nro. 01 de fecha 12/10/2017, del Contrato Nro. 14/2017"COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR AD-REFERNDUM – PLURIANUAL – ITEM 2, por un monto de Gs. 825.398.760.-**, hemos realizado las verificaciones correspondientes de los tramites y antecedentes del caso correspondientes a las administraciones anteriores, habiéndose detectado los siguientes inconvenientes internos en la aplicación de procedimientos y la interpretación de normas relacionadas al reclamo, pasamos a desarrollar los puntos relevantes inherentes a la coyuntura y las observaciones de la Dirección de Contrataciones Públicas respecto al asunto:

1. **Autorización del Ministerio de Educacion y Cultura – Dirección de Alimentación Escolar.**

En fecha 11 de noviembre de 2016 el Ministerio de Educacion y Ciencias aprobó el proyecto de Merienda Escolar para el periodo 2017 y 2018 correspondiente al Expediente Nro. 314719 bajo las siguientes condiciones taxativas **(se puede ver en el adjunto Nota Nro. 201/2016)**:

A continuación, se detalla un resumen de lo autorizado:

- Cantidad de escuelas beneficiadas: 774 escuelas
- Cantidad de matriculados beneficiados: 78429 (setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y nueve) alumnos
- Tiempo de provisión: 156 días de leche, **100 días de cereales**, 12 díaspanificados, 44 días de miel de abeja.

Considerando taxativamente lo autorizado, encontramos que se han autorizado **100 (cien) días** de servicio**(según días hábiles de clases calendario MEC) que comprenden los periodos 2017 (50) y 2018 (50)**. Llevando al ejercicio de calendarizar dicho tiempo autorizado nos encontramos en la siguiente situación:

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Órdenes de Compra	Fecha Emisión	Cronograma de inicio de entregas	Días hábiles cubiertos	MES	
1/2017	3/08/17	18/08/17	7	Agosto	para 3 días a la semana
			12	Septiembre	
			12	Octubre	
2/2017	12/10/17	27/10/17	19	Noviembre	para 5 días a la semana
Días autorizados 2017			**50**		

Se puede apreciar claramente en el cuadro que los 19 días (noviembre) previstos en el pedido realizado por el Secretario de Educación se enmarcan y limitan íntegramente al proyecto autorizado.

Los demás aspectos autorizados no han sido objeto de modificación alguna, refiriéndonos a la cantidad de escuelas y cantidad de matriculados.

Dentro del proyecto aprobado también se puede observar:

- Presupuesto estimado para el año **2017: 31.387.199.887 Gs.** – Año 2018: 32.922.569.381 Gs

Entonces habiéndose autorizado la cantidad de días de servicio y el presupuesto estimado para cubrir la necesidad y;habiéndose posteriormente adjudicado en los términos reales y efectivos, la composición y el presupuesto han quedado como sigue:

Proveedor	Producto	Adjudicación Plurianual	Ejecución Anual (s/CC 2017)	Ejecución Anual (s/CC 2018)
Gerardo Enrique Garcete Sander	Ítem 4 Miel de Abeja	2,802,111,312	1,500,000,000	1,302,111,312
Granos y Aceites S.A.C.I.A.	Item 1 Leche, Item 3 Palito/Rosquita	14,952,959,424	7,813,881,270	7,139,078,154
Ladero Paraguayo S.A.	Ítem 2 Copos de Cereal Azucarado	10,117,341,000	5,058,670,500	5,058,670,500
		27,872,411,736	**14,372,551,770**	**13,499,859,966**
	Monto Autorizado por el MEC		31,387,199,887	
	Saldo NO utilizado de la autorización		**17,014,648,117**	

En consideración al monto total autorizado, podemos observar claramente que existe un remanente **(saldo) de más de 17.000 millones** por ende resulta obvio que cualquier ampliación de cualquiera de los contratos que pretendiese aumentar la provisión estaría cubierta hasta dicho monto.

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Por tanto, al considerar el alcance de la ampliación ejecutada de **825.398.760.- equivalente a 639.844 raciones**, vemos claramente que la misma se enmarca plenamente en el proyecto autorizado previamente por el MEC en consideración a los elementos ampliados días de provisión y presupuesto, por tanto, ha **resultado inoficioso cualquier pedido de autorización adicional pues resulta improcedente solicitarlo cuando ya lo está** según consta en el proyecto original de cuyo contenido se han extraído estos datos.

Por otra parte, y considerando el espíritu del género del proyecto, la propia autorización ministerial considera en su escrito de autorización la siguiente premisa:

"Se exhorta agotar los medios y las gestiones administrativas, a din de cubrir todos los días del calendario escolar, con la Alimentación Escolar, para dar cumplimiento al objetivo de esta Política Pública".

Este exhorto justifica de por si la decisión tomada por la Contratante en base a sus necesidades y no se contrapone a lo establecido anteriormente en la Resolución 15.866 numeral 4.3.

2. **La necesidad de Fuerza Mayor que propicio el aumento en la cantidad del Contrato.**

Como se podrán verificar en los antecedentes ya en el proceso de licitación, la oferta relacionada el ítem 2 citado efectuada por la firma Granos y Aceites SACIA, fue adjudicada,siendo la adjudicación impugnada por el otro oferente del producto, firma Ladero Paraguayo S.A. Ninguno de los demás ítems (ítems 1, 3 y 4) sufrió impugnación alguna, por ende, las adjudicaciones de los mismos prosiguieron con normalidad llegando a proveerse regularmente.

Con relación a la definición del proceso de impugnado sobre el *Ítem 2 "Copos de Cereales Azucarados"*, el mismo tuvo una duración hasta su cierre y definición (reevaluación y Readjudicación) de aproximadamente **60 días (2 meses según consta en el Informe presentado por la Secretario de Educación Lic. Antoliano Cohene Cuenca de fecha 3 de octubre de 2017)**, hasta la definición de una nueva adjudicación a la firma recurrente, Ladero Paraguayo S.A., por **ResoluciónNro. 2031 de fecha 25/07/2017**, habiéndose suscripto el Contrato y emitido una Orden de Compra en fecha **03/08/2017**.

Esta coyuntura provocó un desfasaje importante con relación a la entrega de los bienes que consistían en alimentos sólidos (palito/rosquita y miel), es decir, los productos que fueron entregados,primeramente, fueron consumidos en una cantidad mayor a la prevista pues en ese periodo no se contó con el ítem 2 Copos de Cereal Azucarados, tal como se expresa en el Informe de Educación citado.

Con relación a la cantidad objeto de la ampliación, la misma fue producto del **cálculo de días de provisiónmínima para cubrir el déficit** y en consideración al presupuesto disponible en ese momento, resultando en la provisión de **19 (diez y nueve) días equivalentes a 639.844 raciones**.

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

3. **La prerrogativa legal prevista para este caso y la causal del porque no un nuevo llamado.**

Dándose entonces esta circunstancia en el proyecto, debiéndose haber proveído en forma simultánea, todos los ítems sólidos para acompañar el producto liquido (leche), cuestión que por proceso de impugnación no se pudo dar, la Convocante se encontró con la necesidad de aumentar la cantidad de raciones previstas originalmente para cubrir este déficitnutricional. **Este es el principal fundamento fáctico que justifica y le da el mérito legal requerido a la decisión tomada**.

En tal sentido, se dispuso que la correspondiente ampliación se diera en el marco de lo establecido en el "**Art. 55 de la Ley de Contrataciones Públicas - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES"** dispone: *"...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"*. Tal es así que se emitió el Dictamen AsesoríaJurídica de fecha 11 de octubre de 2017, en donde claramente se estableció como parámetro de dicha ampliación el referido artículo.

Sin embargo, contrariamente a lo dictaminado, por la Asesoría Jurídica, en la confección de la **Resolución Nro. 2961/2017**; pues cuestiones de uso de un modelo previamente usado y confusión del encargado de la UOC en la interpretación del Dictamen;el proyecto de resolución no fue editadoen lo que respecta al enunciado legal del artículo 55, apareciendo erróneamente el articulo 63 con su texto. Por tanto, confirmamos que el marco legal que resulta pertinente para la ampliación corresponde al Art. 55 con el fundamento y méritocitado precedentemente.

Tal como se ha observado en el punto 2, la fecha en que se tomó real conocimiento de la situación critica y la coyuntura de desabastecimiento (Informe de Educacion del 3/10/2017) por motivos y circunstancias imponderables con anterioridad, recién se puedo establecer la imperiosa necesidad de ampliar la provisión, razón por la cual se optó por la salida legal de recurrir al Artículo 55, descartando la posibilidad de la realización de un nuevo llamado, que a priori requeriría de por lo menos 60 días para ser adjudicado (sin contar con potenciales impugnaciones como en el presente caso concretamente) y con el calendario lectivo MEC terminando a escasos días. **Esta es la razón concreta que ha promovido la ampliación del contrato existente y no ha opción de un nuevo llamado, la Fuerza Mayor provocada por la necesidad inmediata de abastecimiento, a su vez provocada por el retraso del proceso de adjudicaciónde casi 60 días.**

4. **Cumplimiento cabal de obligaciones por parte del Contratado**

Realizando una verificación de la documentación obrando sobre la ejecución del**Contrato Nro. 14/2017 "Compra de alimentos para merienda escolar Ad-Referéndum – Plurianual – ítem 2 y Adenda nro. 01 de fecha 12/10/2017"** hemos corroborado que la empresa proveedora ha cumplido en tiempo y forma sus obligaciones contractuales a la fecha, habiéndose cubierto íntegramente la entrega de las **Ordenes de Compra de fecha 03/08/2017, 12/10/2017 y**

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

19/02/2018 y estando cubierto el Contrato Principal y la Adenda por la Póliza Nro. 45.1509.0005661.0000 y Endoso Nro. 01 con fecha de vigencia hasta 31/01/2019.

5. **Riesgos emergentes del incumplimiento en el pago de la ampliación**

En razón a que las administraciones anteriores no han obrado con el esmero y la diligencia necesaria para resolver este problema con la firma hoy recurrente, es menester de la nueva administración regularizar la situación dentro del proceso de Administrativo en concordancia con la prosecución del Contrato vigente, pues de otra manera y ante el reclamo genuino de la firma contratada se estarían corriendo los siguientes riesgos:

- Desabastecimiento por imposibilidad de cumplimiento por derecho de la Contratada en virtud de la deuda acumulada que tiene la institución con la misma.
- El desabastecimiento a su vez provocará un estado de vulnerabilidad en los beneficiarios del proyecto, afectando al objetivo primario del llamado.
- La institución se expone a Acciones Judiciales, gastos y costes emergentes de este proceso como ser los de justicia y honorarios profesionales de abogados y no se cuenta con presupuesto gubernamental para estas contingencias.

CONCLUSION

Por tanto, y ante la revisión de antecedentes y documentación obrante en los archivos, sumados a la intervención en el proceso de Avenimiento, tomando conocimiento de los hechos concretos, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda a la máxima autoridad, la inmediata diligencia y tramitación para la formalización de la Adenda suscripta a fin de obtener la emisión del Código de Contratación correspondiente para su previsión presupuestaria en el periodo 2018.

Es mi dictamen

Lic. Cristian Aldama
Director U.O.C
Gobernación de Ca

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú